



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66, - 28020

Tfno: 914

Fax: 914

NIG: 28.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2021

Materia: Derecho de la persona

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado:

PROCURADOR D./Dña.

MINISTERIO FISCAL

SENTENCIA N° /2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: de dos mil veintiuno

La Ilma. Sra. ,
MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número ,
de los de MADRID; habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario
número /2021 ; promovidos a instancia de D. y
en su representación la Procuradora de los Tribunales D^a y asistido del
Letrado D. contra y en su representación la
Procuradora de los de los
Tribunales D^a ; siendo parte el Ministerio Fiscal ; sobre tutela del
Derecho al Honor ; y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la mencionada representación de la parte demandante formuló demanda el 2020 arreglada a las prescripciones legales, la cual , fundamentaba en los siguientes hechos que se resumen : que a instancia de la entidad en fecha se incorporaron a los ficheros Asnef que dirige la mercantil “Equifax Ibérica , S.L” los datos del demandante por una deuda que no existe; y solicitaba previa alegación de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, que se dicte sentencia “ por la cual, estimando íntegramente la demanda, se condene a la mercantil:

- a) A estar y pasar por la declaración de que la inclusión del actor en el fichero ASNEF, gestionado por la mercantil EQUIFAX IBÉRICA ,



la difusión que han tenido estos datos mediante su comunicación a quienes lo han consultado, y el quebranto y la angustia producida por el proceso más o menos complicado que haya tenido que seguir el afectado para la rectificación o cancelación de los datos incorrectamente tratados”.

En el presente caso , partiendo que no consta acreditada la existencia de la deuda, constando consultas al fichero tanto por entidades bancarias como telefonía móvil, que pese a las numerosas reclamaciones del demandante la aquí demandada, por ésta no hizo ninguna gestión en aras a dar de baja al aquí demandante en dicho fichero, todo lo cual conlleva a un aumento del padecimiento psíquico del aquí demandante, de una situación de por sí frustrante y angustiosa , son razones todas ellas que llevan a estimar procedente la cantidad de 6000 euros que se reclaman.

SEPTIMO.- Respecto a los intereses, la doctrina jurisprudencial venía diciendo constantemente, que en aplicación del principio “in illiquidis non fit mora” , el carácter de ilíquida, que la prestación que consiste en indemnizar daños y perjuicios tiene , al no ser susceptible de una fijación numérica incontrovertible antes del cumplimiento o de la fase de actuación judicial, adquiriendo el carácter de líquida, sólo después de dictarse sentencia, que tiene el valor de constitutiva al menos en orden a la cuantía, sin embargo una doctrina jurisprudencial, más reciente (SS. TS 1 de Abril de 1997, 21 de Mayo de 1998), ha introducido matizaciones en la aplicación del anterior principio, llegando a la conclusión “de que la sentencia no opera la creación de un derecho con carácter constitutivo , sino que lo tiene meramente declarativo, pues a través de la misma lo que se hace es declarar un derecho a la obtención de una cosa o cantidad que, con anterioridad a la resolución judicial, ya pertenecía y debía haberle sido atribuida al acreedor, y así, la completa satisfacción de los derechos del acreedor exige que se le abonen los intereses de tal suma, aún cuando fuese menor de la por él reclamada , desde el momento en que se procedió a su exigencia judicial...” . Y lo anterior sin perjuicio de los intereses ejecutorios, aplicables “ope legis” previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

OCTAVO.- Que en cuanto a las costas conforme el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se impondrán a la parte demandada .

V I S T O S : lo preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por D. _____ contra
y siendo parte el Ministerio Fiscal:

1.- Debo declarar y declaro que la inclusión de D. _____
en el fichero ASNEF, _____ gestionado por la mercantil EQUIFAX
IBÉRICA , S.L ha supuesto una vulneración en el derecho al honor de dicho
demandante D. _____ , por irregular , condenando a _____ a estar y
pasar por dicha declaración.

2.- Debo condenar y condeno a dicha demandada _____ ,
a que pague a dicho demandante la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000 euros)
por daños morales derivados de los daños y perjuicios sufridos por el mismo
por esta inscripción indebida, más los intereses legales a contar de la
presentación de la demanda, sin perjuicio de los previstos en el artículo 576 de la
Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- Debo condenar y condeno a la demandada _____ a realizar
ante la empresa _____ encargada del tratamiento del fichero ASNEF,
gestionado por la mercantil EQUIFAX IBÉRICA , S.L ., las gestiones para la
cancelación de los datos de dicho demandante obrantes en los ficheros de mora.

4.- Todo ello con imposición a dicha demandada de las costas causadas
en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que
contra la misma cabe Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial ,
a interponer ante este Juzgado , en el plazo de VEINTE DIAS a partir del
siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

PUBLICACION. – La anterior sentencia , ha sido dada, leída y publicada por la
Ilma. Sra. MAGISTRADA-JUEZ que la suscribe hallándose celebrando
audiencia pública Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo
previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los
derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados,
cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.